



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el informe N° D000504-2019-DIA/MC, de fecha 20 de setiembre de 2019; el informe N° D00225-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 17 de setiembre de 2019; y los expedientes N° 52049 y 53618-2019, mediante los cuales se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado 'Hamlet', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 52049-2019, de fecha 12 de setiembre de 2019, la Asociación Cultural Drama representada por la señora Alexandra Araujo-Álvarez Jiménez, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado '*Hamlet*';

Que, mediante Carta N° D000043-2019-DIAMC de fecha 13 de setiembre 2019, se trasladó al administrado la citada observación: *"De la revisión de la documentación presentada, se observó que de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, se requiere cumplir con los requisitos siguientes: Descripción y programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales, además de la estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente. Todo esto teniendo en cuenta los criterios de evaluación de: i) contenido cultural del espectáculo y ii) mensaje y aporte al desarrollo cultural"*;

Que, mediante Expediente N° 53618-2019 de fecha 17 de setiembre 2019, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará del 11 de octubre al 8 de diciembre de 2019 en el Teatro La Plaza sito en Malecón de la Reserva N° 610, Local 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores;

Que, de acuerdo a los expedientes N° 52049-2019 y 53618-2019, el espectáculo denominado '*Hamlet*', se trata de la presentación de una versión de la obra del dramaturgo inglés William Shakespeare escrita y dirigida por Chela de Ferrari, e interpretada por actores con síndrome de Down;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo se aprecia considerando que la obra se está construyendo en base a los aportes y experiencias de los actores. El proyecto nace inspirado en Jaime Cruz, quien trabajó durante tres años en el Teatro La Plaza vendiendo programas y guiando a la gente a sus butacas mientras esperaba la oportunidad de ser convocado como actor. Es una presentación que forma parte del programa de dramaturgia de la organización;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo tiene que ver con que la propuesta busca romper mitos construidos alrededor del síndrome al replantear la gran pregunta que Hamlet formula frente a la existencia: ¿Ser o no ser? En ese sentido, la obra propone la interrogante: ¿Qué implica ser para personas que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

no encuentran espacios donde se les tome en cuenta? De esa manera se busca estimular el pensamiento crítico y reflexivo en los espectadores;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Teatro La Plaza sito en Malecón de la Reserva N° 610, Local 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, con un aforo de 207 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular son las de Lunes popular, estudiantes y mayores de 60 años y equivalen a S/. 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), S/. 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles) y S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) respectivamente;

Que, en base a ello, mediante informe N° D000225-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado *'Hamlet'*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000504-2019-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución tendrá eficacia anticipada, debido a que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros. Asimismo, se justifica en la sobre carga de documentación administrativa que tienen plazos fijos para su vencimiento;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *'Hamlet'*, con eficacia anticipada al 11 de octubre al 8 de diciembre de 2019 en el Teatro La Plaza sito en Malecón de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Reserva N° 610, Local 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones de la administrada mediante los expedientes 52049 y 53618-2019.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la Asociación Cultural Drama, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE